

Proceso. DIVORCIO
Demandante: VICTOR ALEXANDER AMORTEGUI BARBOSA
Demandado: LULY GUTIERREZ MARTINEZ
Radicado: 500013110002-2021-00290-00
«FECHA_LITIS»



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Villavicencio, 27 de abril de 2022. En la fecha paso el presente proceso al despacho.

La secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Para los fines legales pertinentes se tiene por notificada de la admisión de la demanda a la demandada LULY GUTIERREZ MARTINEZ, acorde con lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, según la constancia de notificación obrante en el archivo digital No. 10.

Teniendo en cuenta la manifestación expresa que hiciera la demandada en este asunto, en el sentido de que requiere se le designe un apoderado, por no contar con recursos suficientes para cubrir los gastos del proceso, se dispone, concederle el amparo de pobreza a la señora LULY GUTIERREZ MARTINEZ, por hallarse reunidos los requisitos correspondientes para tal fin, en el artículo 151 del CGP.

Consecuente con ello, se le designa a la abogada SATURIA JOHANNA RUIZ LIZCANO profesional del Derecho área de Familia, auxiliar de la lista de este Juzgado quien se puede ubicar en la dirección Carrera 30 N° 35-12 Oficina 301 Edificio El tucán, con número móvil 3143093183 y correo electrónico airutas@gmail.com, para que actúe en calidad de apoderada judicial de la demandada LULY GUTIERREZ MARTINEZ, a quien se le concedió el amparo de pobreza correspondiente, es de advertir que queda suspendido el término, el cual empieza a correr hasta tanto el apoderado acepte el cargo y se notifique de la admisión de la demanda.

Que por secretaria se haga el contacto telefónico correspondiente, poniéndole en conocimiento de la designación y la obligatoriedad en el ejercicio del cargo. Déjense las constancias a que haya lugar.

Se tiene por notificadas de la admisión de la demanda a las señoras Defensora y Procuradora de Familia, cuyo concepto se tendrá en cuenta en el momento oportuno.

Notifíquese y Cúmplase

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

race

Firmado Por:

**Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b77edf81b1f81a2d1c0cce5326582d15b8705ca01b708321536902b7b480fa99**

Documento generado en 10/05/2022 11:05:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**